

Innovamos para mejorar

RESOLUCIÓN No 210 de 2020
(31 de Agosto)

“Por medio del cual se amplía el término de cierre de las Instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la atención al público hasta que dure la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, Declara la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVI-19 y adopta medidas de protección y mitigación de la Pandemia que está afectando a nivel mundial la salud y la vida de la población.
- b) Que, mediante Decreto No 531 del 08 de abril de 2020 en su artículo primero, la Presidencia de la Republica resolvió: *“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00: 00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00: 00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CIVID-19. Para afectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto”*.
- c) Que, mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- d) Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID1 9, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- e) Que, mediante Resolución No. 091 del 13 de Abril de 2020, el Director de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga acata las órdenes presidenciales en cuanto a la orden de aislamiento obligatorio de los habitantes de Colombia contenidas en el Decreto No. 538 de 2020 desde el 13 al 26 de Abril de 2020.
- f) Que, la Presidencia de la Republica emite Decreto No. 593 del 24 de Abril de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus*

Innovamos para mejorar

COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, Decreto en el que ordena entre otras cosas, ampliar el término de aislamiento obligatorio para los habitantes de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

- g) Que, mediante Resolución No. 097 de 2020, emitida el 24 de Abril; el Director de la Caja amplía el término de cierre de las Instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la atención al público desde el día 23 de abril, hasta el domingo 10 de Mayo de 2020, en cumplimiento a las disposiciones dadas al respecto de la cuarentena con ocasión a la Pandemia producida por el COVID-19.
- h) Que, el Presidente de la Republica ha prorrogado la medida preventiva por medio de la cuarentena, para lo que mediante Decreto No 636 del 6 de Mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* Decreto en el que ordena en el **“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”**
- i) Que, dentro del Decreto 636 de 2020, el presidente permitió la reapertura de algunos sectores de la economía y accedió al derecho de circulación de la población en los casos o actividades claramente determinadas en el mismo; sin que, tanto los funcionarios como la Entidad-Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga se encontrara autorizada para abrir sus puertas y atender al público de forma presencial.
- j) Que mediante Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mentado Decreto.
- k) Que, el Gobierno Nacional emite Decreto No. 689 del 22 de Mayo de 2020 *“Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* y amplía la vigencia del Decreto 636 de 2020 hasta las 12:00 p.m del 31 de Mayo de 2020.
- l) Que, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga emite Resolución No. 107 del 26 de Mayo de 2020 *“Por medio de la cual se amplía el término de cierre de las Instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la atención al público fijado en la Resolución No. 099 del 8 de Mayo de 2020”,* en el que dispuso que no se atendería al público de forma presencial desde el Martes 26 de Mayo de 2020 y hasta el domingo 31 de Mayo de 2020.
- m) Que mediante Decreto Nacional 749 del 28 de mayo del 2020, el Presidente de la República de Colombia decretó: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo*

Innovamos para mejorar

aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto."

- n) Que, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, para el inicio gradual de las actividades permitidas por el Presidente de la República en los Decreto Nacionales de aislamiento preventivos obligatorios, ha dispuesto excepciones para la apertura de Entidades y Empresas, con las debidas medidas para las empresas y trabajadores de estos sectores encaminadas a cuantificar, identificar, determinar su lugar de origen y de destino para el desempeño de las labores, modo y horario de desplazamiento, y así adoptar medidas tendientes a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en estos sectores; excepciones dentro de las cuales no se encuentra la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM.
- o) Que, el Alcalde Municipal de Bucaramanga por medio del Decreto 214 del 1 de Junio de 2020 adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada en el Decreto 749 de 2020 y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Bucaramanga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- p) Que, no estando la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga incluida dentro de las excepciones contempladas para la apertura de la Entidad para atención al público, es de obligatorio cumplimiento el acatamiento de las órdenes que imparta el Presidente de la Republica de Colombia, y las autoridades regionales y Municipales correspondientes; por consiguiente es necesario ampliar el cierre de las instalaciones de la Entidad y continuar la atención de los usuarios y afiliados por los medios electrónicos establecidos.
- q) Que, el Director General de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, emite Acto Administrativo- Resolución No. 110 del 2 de Junio de 2020 *"Por medio de la cual se acoge lo dispuesto en el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020 y se amplía el término de cierre de las Instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la atención al público"*, esto, a partir del día Lunes 1 de Junio de 2020 y hasta el Martes 30 de Junio de 2020.
- r) Que mediante Decreto Nacional 878 del 25 de junio del 2020, el Presidente de la Republica prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida decretó extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- s) Que, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio el Presidente de la República ordenó en el artículo 2 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, a los gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la citada medida para todas las personas habitantes de la República de Colombia.
- t) Que las medidas adoptadas a nivel Municipal para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto Nacional 749 del 28 de mayo del 2020 modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio del 2020, y establecidas en los Decretos Municipales No. 0214

Innovamos para mejorar

del 01 de junio del 2020, modificado por el Decreto No. 0223 del 18 de junio del 2020, deben mantenerse durante la prórroga de la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, ordenada por el Decreto Nacional 878 del 25 de junio del 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio del 2020, a efectos de la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por el Coronavirus Covid-19.

- u) Que, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga en uso de sus facultades legales y Constitucionales, expidió Decreto 0225 del 30 de Junio de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"*, en la que prorroga la medida de aislamiento hasta el 15 de Julio de 2020.
- v) Que, el Director General de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, emitió la Resolución No 141 del 1 de Julio de 2020 *"Por medio de la cual se acoge lo dispuesto en el Decreto Nacional 0878 del 25 de Junio de 2020 y el Decreto 0225 del 30 de Junio del 2020 expedido por el Alcalde de Bucaramanga y se amplía el término de cierre de las Instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la atención al público"*; ampliando el término de cierre de las instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga a partir del día Miércoles 1 de Julio de 2020 y hasta el Miércoles 15 de Julio de 2020 y en el que además indica que la atención al público se continuará efectuando mediante el correo electrónico: contactenos@cpsm.gov.co.
- w) Que, el 9 de Julio de 2020, el Presidente de la Republica emite Decreto No. 990 de 2020 *" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, el cual entre otras disposiciones amplía el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- x) Que, en el Artículo 6 del Decreto 990 del 9 de Julio de 2020 ha dispuesto frente al trabajo en casa: *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."*
- y) Que, el Director de la Caja de Previsión Social Municipal, mediante Resolución No. 162 del 14 de Julio de 2020 *"Por medio del cual se amplía el término de cierre de las Instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la atención al público hasta el 1 de Agosto de 2020"* ; resolvió en el artículo 1°. *"Ampliar el término de cierre de las instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga a partir del día Miércoles 15 de Julio de 2020 hasta el día sábado 01 de Agosto de 2020 conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo; sin embargo, la atención al público se continuará efectuando mediante correo electrónico: contactenos@cpsm.gov.co."*
- z) Que, el Gobierno Nacional por medio del Presidente de la Republica, emite Decreto No. 1076 del 28 de Julio de 2020 en el que entre otras disposiciones tendientes a mitigar los efectos de la Pandemia

Innovamos para mejorar

generada por el COVID-19, Decreta el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio Nacional, a partir de las partir de las cero horas (00:00) del día 1 de Agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Septiembre de 2020.

- aa) Que, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385.

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1.

[...]

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21 % para el 26 de julio de 2020."

- bb) Que, mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.
- cc) Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría

Innovamos para mejorar

NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]

- dd) Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, proroga la emergencia sanitaria decretada y por la cual modifica las Resoluciones No. 385 y 844 de 2020 y en la cual, entre otras cosas, resuelve *“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prorrogación podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.”*
- ee) Que, por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del virus COVID-19, es necesario para la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, acatar las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para los funcionarios y afiliados; manteniendo el cierre de las instalaciones de la Entidad hasta que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente dicho, el Director General de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ampliar el término de cierre de las instalaciones de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga hasta el día lunes 30 de Noviembre de 2020 conforme a la parte motiva del presente Acto

Innovamos para mejorar

Administrativo; sin embargo, la atención al público se continuará efectuando mediante correo electrónico: contactenos@cpsm.gov.co.

ARTICULO 2º. Para efectos de publicidad ordénese la publicación del contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los treinta y un (31) día del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).

El Director General,



JORGE ISAAC ROMERO JAIMES

PROYECTO Y REVISO: MARÍA DE LOS ÁNGELES ALQUICHIRE FUENTES / SUBDIRECTORA JURÍDICA